

implica coaccion como se supone, si no que aquel prescindiendo como lo hizo de su carácter oficial, pudo muy bien favorecer y estimular á los demás para que coayubasen en pró de dicho candidato, sin que aparezca precisado el negocio Cobartibús aducido por el protestante, y si este se halla ó no bajo la jurisdicción de dicho Juez, único caso en que pudiera haber convencimiento racional de existir coaccion, desvirtuándose la fuerza de la protesta por la cualidad de no ser Juez propio, si eventual y por algunos días.

2.º Que la falta de presentacion de esas supuestas cartas deja al descubierto y sin fuerza alguna lo alegado con relacion á la protesta en lo que se refiere á los pueblos citados.

3.º Que no probándose que el Administrador de Estancadas haya hecho uso de su cargo para convencer á los electores, falta la coaccion que se pretende en cuanto que no ejerciendo como no ejerce autoridad, bien pudo favorecer al candidato que mejor le pareciera, como particular, haciendo abstencion como se deduce hizo de repetido cargo; y

4.º Que los hechos espuestos en el tercer hecho, único que se acredita por acta Notarial, no afectan al resultado de la votacion, con la circunstancia de haber obtenido D. Manuel Villazán en el pueblo de Astudillo ochocientos cincuenta votos que dà una mayoria absoluta con relacion á todo el distrito, en el que no se ha interpuesto la menor reclamacion.

Los que suscriben, en vista de estas consideraciones, creen que S. E. está en el caso de aprobar el acta por el distrito de Astudillo, admitiendo al Diputado electo Don Manuel Villazán; y desestimar cuanto por el protestante se ha aducido, en cuyo distrito no ha habido otro candidato que el referido D. Manuel.

Este no obstante, S. E. resolverá como siempre lo que crea mas conveniente.

Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial de Palencia á 25 de Setiembre de 1873.—Antonio Fernandez Castilla.—Ignacio Herrero.

Terminada la lectura de este documento, manifestó algun señor Diputado su estrañeza de que no apareciese suscrito mas que por dos Vocales de la Comision correspondiente y rrogó se le explicase como no le firmaban todos de conformidad ó formulaba su voto particular el que desintiese de la opinion de sus compañeros.

El Sr. Martinez de la Comision

manifestó no haberle sido posible en el corto espacio de tiempo que se le concediera examinar con la debida detencion los numerosos y extensos documentos que á estas actas acompañan y por las mismas causas no había formado aun juicio sobre el fondo de las mismas. El Sr. Presidente estimando fundadas las observaciones del Sr. Martinez propuso y la Corporacion acordó pasar al dictamen emitido sobre las de Villada, resultando hallarse en igual caso que las anteriores por las mismas causas.

El Sr. Merino, previa la venia del Sr. Presidente, manifestó la urgencia de terminar la discussion de dichas actas y demostró la necesidad de fijar un término perentorio, para que el Sr. Martinez estudie el asunto y se adhiera al dictamen de sus compañeros de Comision ó formule voto particular evitando toda demora perjudicial.

Despues de una detenida discussion, acordó unánime la Excelentísima Diputacion aplazar hasta la sesion inmediata la discussion de los dictámenes leidos y votos particulares del Sr. Martinez, si los formulase.

Seguidamente el Sr. Presidente ordenó la lectura del artículo 36 de la ley provincial y de conformidad con lo que en el mismo se establece y siguiendo la práctica establecida acordó unánime S. E. fijar en treinta el número de sus sesiones ordinarias para el corriente y siguiente periodo semestral, sin perjuicio de las extraordinarias que exijan las necesidades del servicio y de prorrogarlas con aquiescencia del Sr. Gobernador de la provincia.

Leido por un Sr. Diputado Secretario el artículo 45 de la ley provincial, se procedió al nombramiento de una Comision de Reglamento interior, siendo designados por unanimidad y aclamacion los Sres. Merino, Jalon y Mancebo.

Acto continuo propuso el Señor Presidente la necesidad de hacer nombramiento de Vocales de la Comision provincial, suscitándose con este motivo un incidente sobre la conveniencia de aplazar este nombramiento hasta tanto que se hubiese resuelto sobre la validez ó nulidad de las actas de Villada, Marcilla y Astudillo.

El Sr. Lafuente espuso que á su juicio era mas conveniente aplazar el nombramiento de esta y demás comisiones permanentes ó especiales en que debe dividirse la Diputacion, tanto para dar la debida participacion de las votaciones a los Sres. Diputados electos cuyas actas aun no habian sido aprobadas, cuanto para la mayor

garantia y solemnidad con que aquellos actos presta siempre el mayor numero de votantes.

Despues de oír las observaciones de varios otros señores Diputados se hizo la oportuna pregunta á la Corporacion que unanimemente acordó aplazar el nombramiento de comisiones hasta terminar la discussion de las actas pendientes de aprobacion.

Seguidamente se dió cuenta del siguiente dictamen de la mayoria de la Comision de actas y voto particular del Sr. Martinez:

«A la Excm. Diputacion.—Los que suscriben individuos de la Comision encargada de examinar las actas correspondientes al distrito de Marcilla, han observado cuidadosamente las protestas y scrutinios á que aquellas se refieren y en su vista resulta

1.º Que por D. Ezequiel Ortega, se ha presentado como elector del distrito una instancia ante esta digna Corporacion provincial, denunciando falsedad en el acta parcial del tercer dia de eleccion, verificada en 9 de Agosto ultimo en el pueblo de Villalcázar de Sirga uno de los que se compone el distrito, fundada en que dicho dia solo tomaron parte en la eleccion cuarenta y cinco electores, resultando sin embargo del acta referida, ciento cuarenta y cinco votantes.

2.º Que por dos electores de Poblacion de Campos, perteneciente á dicho distrito, se ha protestado de la capacidad de D. Cenon Centeno Puebla, para Diputado provincial fundándose en el art. 22 de la ley provincial, uniendo al efecto certificado de la partida de matrimonio de dicho Sr. Centeno expedido por el Cura párroco de Marcilla, y manifestando ademas que hasta el mil ochocientos sesenta y nueve ha residido el Sr. Centeno en la provincia de Burgos.

Considerando que el número total de electores en el pueblo de Villalcázar de Sirga, es de doscientos doce, y que han tomado parte en la votacion de los tres dias ciento noventa y cinco electores, resulta que solo sobra un residuo de diez y siete votantes que no hayan tomado parte en dicha eleccion.

Considerando que á la instancia indicada del Sr. Ortega se unen cincuenta y ocho cédulas talonarias correspondientes á otros tantos electores de Villalcázar de Sirga que no han tomado parte en la elección para Diputado provincial, en razón á que ni en el anverso ni reverso de las mismas se nota haya sello alguno ó indicio que induzca á creer hicieran uso del sufragio.

Considerando que la mesa faltó á un precepto legal establecido en el art. 116 de la ley electoral, al no remitir unida al acta parcial del tercer dia, la lista de los electores que tomaron parte en la votacion del mismo, y mucho mas si se atiende á que dicha falta no se omitio en los dos dias anteriores cuya circunstancia es preciso tener muy en cuenta.

Considerando que á juzgar de lo expuesto por el instante y documentos que acompaña, los firmantes creen hay un hecho de gravedad en el acta en cuestion sentados como quedan los fundamentos en que se apoyan, son de dictamen se declare acta grave la del distrito de Marcilla, desecharlo las demás protestas como infundadas, y dejando libre al reclamante la accion judicial para que la falsedad atribuida, sea castigada con arreglo al artículo 166 de la ley electoral en su sancion penal, como contenida en el párrafo 3.º del art. 167 de la misma.

Esto no obstante, V. E. acordará lo que crea mas procedente.

Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion, Setiembre 25 de 1873.—Antonio Fernandez Castilla.—Ignacio Herrero.»

«A la Excm. Diputacion provincial.—El Diputado que suscribe, individuo de la Comision de actas permanente, ha examinado con todo cuidado y detencion las actas electorales, referentes al distrito de Marcilla, en las que resulta proclamado Diputado provincial Don Cenon Centeno; y en vista de que las protestas que contienen no afectan en nada á la validez de la elección, propone su aprobacion á la Excm. Diputacion provincial, fundado en las consideraciones siguientes:

1.º Por Valentín Nogal y Bernabé Losada, se presenta una exposicion á la Excm. Diputacion provincial, pidiendo se declare sin aptitud legal á D. Cenon Centeno, fundada en que no lleva de vecino el tiempo que marca el art. 22 de la ley provincial, y se acompaña la partida de casamiento donde resulta que D. Cenon Centeno fué casado el 11 de Octubre de 1869.

2.º Por D. Cenon Centeno, por medio de una informacion testifical ante el Sr. Juez municipal de Marcilla prueba afirmativamente que el expresado Centeno ha sido y es vecino de Marcilla desde antes de Mayo de 1869.

3.º Por D. Ezequiel Ortega Meléndez, se presenta otra exposicion pidiendo la anulacion del acta del tercero dia por el distrito de Villacázar, fundada en que han sido

computados los votos de varios electores del indicado pueblo, sin que hayan tomado parte en la elección, y en prueba de ello presenta diferentes cédulas electorales, sin que se hayan marcado con el sello del Ayuntamiento, del colegio electoral á donde pertenecen; cuyas protestas deben considerarse de ningún valor, motivo á que en la primera existe prueba en contrario de lo que se propone; y en la segunda en concepto del que suscribe, no debe temarse en consideración en atención á que si la Excm. Diputación sentase una jurisprudencia, dando crédito a las protestas que se intentasen probar con cédulas que no estuviesen marcadas con el sello del colegio, además de ser un absurdo, difícilmente podría haber un candidato á quien no se le opusiesen protestas en el mismo sentido. Fundado en estas consideraciones y en otras que se alegarán en el acto de la discusion, el Diputado que suscribe pide á la Excm. Diputación apruebe el acta del distrito de Marcilla desechando el informe de la Comision, y admitir para igual cargo al referido D. Cenon Centeno.

Sala de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Palencia á 25 de Setiembre de 1873.—Juan M. Martínez.”

Abierta discusion sobre el voto particular, fué impugnado por el Sr. Castilla apoyándose en los documentos exhibidos por los electores que protestan la validez de la elección verificada en el distrito de Marcilla y especialmente en las cédulas electorales presentadas que carecen de sello y todo otro indicio que indique haberse hecho uso de ellas para emitir el sufragio: llamó S. S. la atención sobre el considerable número de dichas cédulas pretendiendo demostrar que se había simulado una votación con las duplicadas correspondientes, lo cual era de todo punto inadmisible si se atendia á la calidad y circunstancias de muchos de los electores á quienes dichas cédulas correspondían, los cuales aseveraban no haber tomado parte en la votación: analizó S. S. otros defectos de que adolecían dichas actas que en su concepto afectaban por su gravedad á la validez de la elección y terminó suplicando á la Corporacion se sirviese denegar su aprobación á las actas de elección de un Diputado provincial verificadas en el distrito de Marcilla.

Contestó el Sr. Martínez ampliando los razonamientos en que funda su voto particular, tanto respecto á la aptitud legal del elegido como al número de votantes del colegio de Villalcázar y valor de

las cédulas exhibidas: llamó la atención hacia el contraste que resulta al comparar la alegación de que en Villalcázar hayan votado con cédula duplicada algunos electores y la particularidad de que en el de Población de Campos, respecto al cual nada se dice, votasen unánimes los 247 electores de que se compone, sin haber ni un solo ausente ni un enfermo ó impedido: se estendió S. S. en otras consideraciones para probar la legalidad perfecta de todos los actos de esta elección y terminó rogando á S. E. se sirviese acordar como tuvo el honor de proponer en el voto particular que se discutía.

El Sr. Gallego espuso algunas consideraciones respecto á la capacidad legal del Sr. Centeno y explicó los medios legales de acreditar su vecindad en el distrito por donde aparecía elegido.

El Sr. Pérez Portas contestó que el candidato elegido hubiera podido muy bien acreditar su calidad de vecino por los medios indicados por el Sr. Gallego, si hubiera tenido conocimiento de las protestas y de que se ponía en duda su aptitud legal. Añadió S. S. que en todo caso la responsabilidad por cualesquiera infracciones de ley en lo referente á las formas y solemnidades de la elección sería de la mesa ó funcionarios que las cometiesen, pero sin perjuicio del derecho del elegido, para lo cual cada elector tenía expedita la vía judicial mucho más si las infracciones no afectaban—como sucedía en este caso—á la validez de la elección.

El Sr. Romero insistió en las observaciones emitidas por el Señor Martínez, comparando el resultado de la elección en los dos colegios de Villalcázar y Población y añadiendo que de las explicaciones dadas por los Vocales de la Comisión de actas, se deducía con perfecta claridad que la elección era legal sin duda alguna.

El Sr. Herrero Abia dió amplias y extensas explicaciones sobre el resultado que arrojan las actas de Marcilla y documentos que á las mismas se acompañan: refirió algunos antecedentes respecto á la residencia y vecindad del candidato electo diputado y explicó la inteligencia y sentido que en su opinión tienen las disposiciones legales que definen la vecindad y medios de adquirirla.

Después de algunas consideraciones que emitieron algunos otros Sres. Diputados se declaró el punto suficientemente discutido, poniéndose a votación secreta el voto particular del Sr. Martínez, que fue aprobado por trece votos contra seis,

habiéndose resultado cinco papeletas en blanco, sin que contra la votación y el escrutinio se suscitase duda ni reclamación de ningún género.

Seguidamente se puso á discusión el dictámen de la mayoría y no habiendo hecho uso de la palabra ningún Sr. Diputado, anunció el Sr. Presidente que iba á procederse á la votación, aclarando á petición de algunos Sres. Diputados que los que le negasen su aprobación se entendería que votaban la aprobación del acta de Marcilla y la admisión como Diputado del candidato D. Cenon Centeno, que aparecía elegido, en atención á no ser bastante explícito el dictámen.

Acordado así y verificada la votación por papeletas, se procedió á practicar el escrutinio sin reclamación alguna, dando el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votación veinticuatro señores Diputados.

Dijeron Sí. 7
Dijeron No. 16
Papeletas en blanco. 1

En su consecuencia acordó la Excm. Diputación prestar su aprobación á las actas de la elección verificada en Marcilla y admitir como Diputado por aquel distrito al señor D. Cenon Centeno que inmediatamente tomó asiento.

En este estado el Sr. Romero llamó la atención de la Corporación sobre la necesidad de activar el despacho de asuntos urgentes y propuso á la misma se sirviese celebrar sesión á las cinco de la tarde, acordándose así por unanimidad y suspendiendo el Sr. Presidente la de la mañana en atención á lo avanzado de la hora.

Nuevamente abierta á la hora designada, se dió cuenta del dictámen de la Comisión de actas referente á las de la elección verificada en el distrito de Villada suscrita ya por el Sr. Martínez, y abierta discusión sobre el mismo, y no siendo impugnado por ningún Sr. Diputado, fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, tomando asiento y quedando admitido como Diputado por aquel distrito el Sr. D. Demetrio Betegón.

Dada cuenta del dictámen de la misma Comisión sobre la elección de Astudillo—suscripto ya por el señor Martínez—y no habiendo sido impugnado por ningún Sr. Diputado, se puso á votación, siendo también aprobado por unanimidad en forma ordinaria.

Tomó asiento y quedó admitido como Diputado por el distrito de Astudillo el Sr. D. Manuel Villazán.

Seguidamente se procedió al nombramiento de Vocales de la Comisión provincial y acordada la votación por papeletas, cada uno de los

Sres. Diputados fué entregando la suya al Sr. Presidente que en el acto las depositó en la urna destinada á este objeto, y no habiéndose formulado reclamación alguna, se verificó el escrutinio que dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votación veintisiete señores Diputados.

Obtuvieron votos:
D. Santiago Jalon. 24
Braulio Mancebo. 23
Cayo Rodríguez. 19
» Eugenio U. de Aldaca. 15
» Manuel Valerio. 15
» Mariano Aguayo. 10
» Ignacio Herrero. 7
» Juan Manuel Martínez. 6
» Antonio F. Castilla. 5
» José Romero. 1
Papeletas en blanco. 1

Quedaron por tanto elegidos Vocales de la Comisión Provincial los Sres. Jalon, Mancebo, Rodríguez, Aldaca y Valerio.

En este estado llamó la atención el Sr. Jalon hacia la conveniencia de designar suplentes que reemplazan á los propietarios en sus ausencias, enfermedades ó vacantes. Refirió S. S. la práctica seguida por la Diputación anterior en este punto e hizo notar que después de haberlo así hecho aquella en su primera constitución, lo verificó la de Sevilla y habiendo dado lugar á una reclamación al Ministerio de la Gobernación recayó una resolución en que no solamente se aprobaba si que también se recomendaba eficazmente el nombramiento de suplentes como de incuestionable conveniencia.

El Sr. Barrio propuso se tuviese por nombrados suplentes á los Diputados que siguen en orden numérico de votos en la elección verificada.

El Sr. Herrero Salas pidió que el nombramiento de suplentes recayese en Diputados de los partidos judiciales que no tienen representación en la Comisión permanente.

Los Sres. Martínez y Betegón apoyaron esta indicación aduciendo el último que prohibiendo la ley que formasen parte de la Comisión provincial dos ó mas Diputados de un mismo partido, podría llegar el caso de no poder funcionar los suplentes, sino reemplazaban á los de su mismo partido.

Después de algunas observaciones de los Sres. Lafuente, Centeno y Pérez Portas, se suspendió la sesión por cinco minutos á fin de que pudieran ponerse de acuerdo los señores Diputados.

Trascurrido aquel tiempo y abierta de nuevo la sesión, se acordó proceder á la elección de dos suplentes por medio de papeletas, y habiéndose verificado sin reclamación de ninguna especie, se procedió al es-

crutinio que dio el resultado siguiente:

Votaron veintisiete señores Diputados.

Otuvieron votos:

D. Cenon Centeno.	23
Demetrio Betegón.	12
Juan Manuel Martínez.	12
Ventura de Pereda.	1
Papeletas en blanco.	3

Quedó, por tanto, nombrado Vocal suplente de la Comisión provincial el Sr. Centeno, y con respecto á los demás señores, no habiendo obtenido ninguno mayoría legal y resultando empate entre los Sres. Betegón y Martínez que obtuvieron mayor número de votos, acordó S. E. proceder á segunda votación entre ambos solamente.

El Sr. Betegón manifestó que siendo ambos representantes de distritos enclavados en un mismo partido judicial retiraba desde luego su candidatura, rogando á la Diputación se sirviese designar al Sr. Martínez.

La Excm. Diputación aceptó unánime y por aclamación la proposición del Sr. Betegón, quedando por tanto elegido Vocal suplente el Sr. Juan Manuel Martínez.

En este estado propuso el Señor Presidente la necesidad de dividirse la Corporación en el número de Comisiones que considerase conveniente para el mejor despacho de los asuntos de la competencia de la Diputación.

El Sr. Jalon explicó la división y organización de la anterior Diputación en seis Comisiones denominadas de Presupuestos, de Cuentas, de Gobernación, de Beneficencia, de Fomento, y de Instrucción pública, compuestas de catorce Vocales cada una de las dos primeras y siete cada una de las cuatro restantes de donde resultaba que cada Diputado pertenecía á dos Comisiones; recomendó la conveniencia de esta división y propuso á la Excm. Diputación se sirviese aceptarla, resolviendo que los Diputados nuevamente elegidos reemplazasen á sus antecesores en sus puestos respectivos en cada Comisión.

Enterada la Excm. Diputación acordó unánime aceptar la proposición del Sr. Jalon, y en su consecuencia quedaron las Comisiones constituidas en la forma siguiente:

Comisión de Presupuestos.

Sres. Jalon, Villazán, Herrero Salas, Pereda, Néstar, Lafuente Martínez, Romero, Dueñas, Gallego, Aldaca, Betegón, resultando una vacante que en su dia corresponda ocupar al Diputado por Cervera.

Comisión de Cuentas.

Sres. Mancebo, Rodríguez, Ga-

llego, Castilla, Valerio, Herrero Abia, Aguayo, Arredondo, Diez, Castrillo, Barrio, Herrero Diez, Campillo y Centeno.

Comisión de Gobernación.

Sres. Barrio, Villazán, Castilla, Néstar, Lafuente, Betegón y Ortega.

Comisión de Beneficencia.

Sres. Jalon, Pérez Portas, Pereda, Paredes, Romero y Mancebo, resultando una vacante que corresponde al Diputado de Cervera.

Comisión de Fomento.

Sres. Rodríguez, Aldaca, Arredondo, Mancebo, Herrero Diez, Valerio y Dueñas.

Comisión de Instrucción pública.

Sres. Campillo, Martínez, Valerio, Herrero Salas, Diez, Centeno y Herrero Abia.

Acto continuo se leyó la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación de la Excm. Diputación Provincial la siguiente proposición:

1.º Que los Sres. Diputados que compongan la Comisión Permanente tendrán una gratificación ó sueldo de 250 pesetas, los que residan fuera de la Capital, y 125 los que vivan en ella.

2.º La Comisión permanente se renovará semestralmente;

3.º Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretarios de la Diputación, serán incompatibles con los de Vocales de la Comisión permanente.

Palencia 25 de Setiembre de 1873.—Antisodoro Pérez Portas.—José Romero.

El Sr. Presidente manifestó que solo por deferencia á los Sres. firmantes de la proposición había autorizado su lectura, pero que no le era posible permitir discusión sobre su contenido por ser inoportuna, puesto que en todo caso debiera haberse presentado antes del nombramiento de Vocales de la Comisión Permanente, y además era contraria al testo y espíritu de la ley de 15 de Febrero del corriente año cuyas disposiciones debiera acatar la Diputación sin que en manera alguna le fuese dado discutir bajo el punto de vista del derecho constituyente los preceptos de una ley general vigente.

El Sr. Romero solicitó se le permitiese apoyar la proposición leída, y hecha la oportuna pregunta, el acuerdo fue afirmativo.

En su consecuencia demostró S. S. la tendencia de su proposición que no era otra que aliviar en lo posible los gastos de la provincia, cuya precaria situación era bien conocida y evitar la incompatibili-

dad que en su concepto existe entre ciertos cargos de la Diputación á la vez que establecer un turno entre todos los Sres. Diputados á fin de hacer menos pesadas las ocupaciones y molestias inherentes á aquellos.

Contestó el Sr. Presidente ampliando las razones aducidas para demostrar la inoportunidad de la proposición y la imposibilidad legal de admitir discusión sobre un punto resuelto por una ley general vigente. Demostró S. S. no existir la supuesta incompatibilidad de cargos que se alegara como fundamento de una parte de la proposición; espuso la necesidad de dejar á la delicadeza de cada Vocal de la Comisión Provincial la apreciación del estado financiero de la provincia y terminó dando por comprobado este incidente.

En este estado y en atención á lo avanzado de la hora, el Señor Presidente levantó la sesión, convocando la siguiente para las nueve de la mañana del siguiente día y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Ignacio Herrero.—Mariano Aguijao.—Ángel Ruiz Sierra.

INTENDENCIA MILITAR

DEL BISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA

Debiéndose contratar en virtud de orden del Gobierno de la República del tres del corriente mes el servicio de doscientas acémilas con sus aparejos, y veinte carros fuertes entoldados con destino al Ejército del Norte se convoca á una pública subasta, que tendrá lugar en los estrados de la Dirección General de Administración Militar el dia 24 del actual, á la una de la tarde y simultáneamente en las Capitales de Barcelona, Zaragoza, Valencia, Valladolid y Burgos, con arreglo al pliego de condiciones del servicio y sugerencia estricta al modelo de proposición insertos uno y otro en la Gaceta de Madrid del dia 10 del presente, número 289, y que también se hallaran de manifiesto en esta Intendencia Militar.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en este servicio.

Valladolid 11 de Octubre de 1873.

Nazario M. Delgado.

Ayuntamiento popular de Amusco.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Fernando Carrera y Gutiérrez, hijo de José y Estefanía, naturales de esta villa, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido el oportunuo expediente y por la corporación municipal oido el parecer del Síndico, ha sido declarado prófugo con las condenaciones de gastos y demás consiguientes.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, apercibido que de no verificarlo sufrirá las penas que la ley impone. Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca y captura, remitiéndole á este Municipio, á cuyo fin se estampan las señas siguientes:

Edad, veinte y un años cumplidos, soltero, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba naciente, color moreno, boca ancha, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño de Astudillo, con bombachos azules ya bastante claros, gorra de pellejo negra y zapato grueso blanco, no sabe leer ni escribir.

Amusco y Octubre 5 de 1873.
El Alcalde, Antonio Castillo.

ULTIMA HORA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 94.

Debiéndose formarse por todos los Ayuntamientos relaciones de los vecinos de los mismos que tiencen caballos, y de los que por no reunir la edad ó alzada y por inutilidad no estén en el caso de ser requisados, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 18 de Setiembre último y con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento para su ejecución, insertos en el Boletín oficial de esta provincia del 29 siguiente número 39, prevengo á los Sres. Alcaldes de la misma, que sin la menor demora remitan á este Gobierno las expresadas relaciones en vez de hacerlo á la Capitanía general, con diligencia de haberlas espuerto al público por término de tres días para conocimiento de sus vecinos, y en aquellos distritos donde no hubiere caballos, lo manifestarán igualmente por medio de oficio para no incurrir en responsabilidad.

Palencia 14 de Octubre de 1873.
El Gobernador, José de Mendiolagoitia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos para ganadería.

Se arriendan para la próxima temporada de invierno, los del monte de Villaldavio, término de dicho pueblo y los del Valle de San Juan y Plantío, término de Palencia. En ambas fincas hay aguas abundantes y cómodos y buenos corrales con tinadas para pernoctar los ganados. Las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden dirigirse á D. Manuel Martínez Durango, dueño de dichas fincas, que vive en Palencia calle de Barrionuevo, número 39. 5-6

A LOS AGRICULTORES.

En la Botica de D. Natalio de Muentes Aspurz é hijo, Mayor principal 114, (frente al Casino,) se enseña gratis el procedimiento para hacer la semilla de trigo evitando la aparición de la mielga. El sistema de preparación es tan económico que sólo cuesta 30 centimos de real por cada fanega de grano. 14-14

Imp. de Peratta y Menéndez.